

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SUPATÁ CUNDINAMARCA
Carrera 7 No. 3-44

Once (11) de Noviembre de Dos Mil.Veinte (2020)

Auto N° 138

Declaración de Pertenencia No. 2020-00060

Demandante: María Yaneth Acero de Murillo

Demandados: Herederos Indeterminados de Nicolás Rodríguez y como Herederos Determinados a los Herederos Indeterminados de Ana María Rodríguez Vda de salamanca y María Dolores Salamanca de Hernández, campo Elías salamanca rodríguez y personas INDETERMINADAS

En cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 375 del C.G.P. y demás establecidos en artículo 82, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR DEMANDA de DECLARACIÓN DE PERTENENCIA, instaurada por María Yaneth Acero de Murillo contra Herederos Indeterminados de Nicolás Rodríguez y como Herederos Determinados a los Herederos Indeterminados de Ana María Rodríguez Vda de salamanca y María Dolores Salamanca de Hernández, campo Elías salamanca rodríguez y personas INDETERMINADAS

SEGUNDO: Dispóngase NOTIFICACION PERSONAL DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS Herederos Indeterminados de Nicolás Rodríguez y como Herederos Determinados a los Herederos Indeterminados de Ana María Rodríguez Vda de salamanca y María Dolores Salamanca de Hernández, campo Elías salamanca rodríguez y personas INDETERMINADAS conforme al artículo 291 del C.G.P y siguientes del C.G.P.

TERCERO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula N° 170-4993 en la Oficina de Instrumentos Públicos de Pacho.

CUARTO: INFORMAR del Auto Admisorio de la Demanda a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación

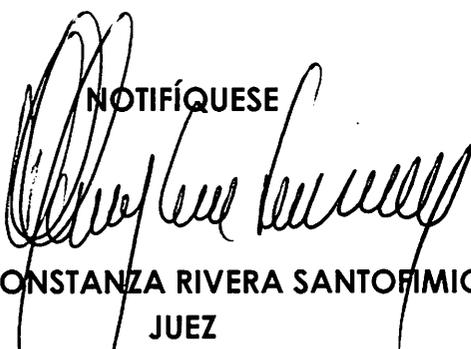
Integral a Víctimas, y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC); para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones.

QUINTO: INSTALAR una Valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del Predio Objeto del Proceso de conformidad con lo preceptuado en el # 7 del Artículo 375 ibídem.

SEXTO: Una vez surtido las notificaciones y en la oportunidad procesal se designará Curador Ad Litem de la lista de Auxiliares de Justicia, a quien se le deberá notificar el presente auto y se le correrá traslado de la demanda y sus anexos.

SEPTIMO : DAR a esta demanda el trámite previsto para los procesos declarativos conforme al Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo II, Artículo 375 en concordancia con el 391 del C.G.P.

OCTAVO: RECONÓZCASE personería jurídica al abogado en ejercicio Fernando Rene Higuera Duran para actuar en representación del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DELIA CONSTANZA RIVERA SANTOFIMIO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO Nº <u>081</u> Hoy <u>12-NOVIEMBRE-2020</u>	
El Secretario,	 ONALDO JOSE FREITE OROZCO